



~~ORDENANZA~~ N° 11954

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Régimen de Cumplimiento de Compromisos Judiciales
Municipalidad de Santa Fe

Art. 1º: Reglaméntase por la presente la aplicación de la Ley Provincial N° 7.234 (texto según Ley N° 12.036) en el ámbito de la Municipalidad de Santa Fe.

Art. 2º: Los pronunciamientos judiciales que condenen a la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, al pago de una suma de dinero o cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el respectivo presupuesto.

En caso que el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena debe ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio del año correspondiente al envío del proyecto, debiendo Fiscalía Municipal, remitir a la Secretaría de Hacienda, con anterioridad al 31 de agosto del mismo año, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el citado proyecto.

Los recursos asignados anualmente por el Honorable Concejo Municipal, se afectarán al cumplimiento de las condenas y siguiendo su orden de antigüedad, conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal subsiguiente.

~~ORDENANZA~~ N° 11954

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar acuerdos de pago con quitas, condiciones o plazos de pago que resulten convenientes, en el marco de lo previsto en el artículo 3º de la Ordenanza N° 11.562.

Art. 3º: A los fines del cumplimiento de las disposiciones del artículo 9º de la Ley N° 7.234 (t.o.), Fiscalía Municipal procederá a notificar a la Secretaría de Hacienda las deudas judiciales que deben ser afrontadas conforme el presente régimen, mediante la emisión del Registro de Compromisos Judiciales, incluyendo los siguientes datos:

- a) Fecha de notificación judicial, en su caso, con copia de la respectiva notificación, o que corresponda la incorporación en el Registro de Compromisos Judiciales.
- b) Naturaleza de la causa.
- c) Monto económico comprometido.
 - c.1. Cuando la sentencia determine por sí misma la cuantía económica en que se condene a la Municipalidad, se deberá remitir la liquidación estimativa correspondiente, aún cuando la misma no hubiese sido presentada o aprobada en el proceso.
 - c.2. Cuando la sentencia no determine el monto, la causa se incorporará en el Registro de Compromisos Judiciales con la fecha de la liquidación aprobada y el monto de la misma.

La liquidación que se informe se efectuará con una estimación de intereses futuros tomando como parámetros la tasa fijada judicialmente, proyectada según el porcentual vigente al momento de la estimación y como si la condena fuese en definitiva cancelada el último día hábil del ejercicio en el cual corresponda efectuar el pago.

La Secretaría de Hacienda podrá establecer otro criterio general a los fines de la presente estimación, en virtud de pautas sustentables para efectuar la

~~ORDENANZA~~ Nº 11954

misma, si no fuese posible efectuar el cálculo conforme los parámetros previstos o se evidenciase que la fórmula no resultara adecuada.

Las sentencias o liquidaciones, según corresponda, deberán informarse a los fines del artículo 9° de la Ley Nº 7.234 (t.o.) una vez que las mismas se encuentren firmes o en tanto resulten ejecutables, conforme el efecto recursivo que conlleve el medio de impugnación eventualmente utilizado.

Ninguna de las estimaciones o liquidaciones previas que se efectúen conforme lo previsto en este artículo podrá ser invocada como acto propio de la Municipalidad, ni implicará reconocimiento o desistimiento de ningún tipo, siendo tan solo estimaciones a los fines presupuestarios, que deberán ser confirmadas o corregidas al momento de efectuar la definitiva cancelación de los créditos involucrados, debiendo estarse en todo supuesto a los actos procesales válidos que efectúen los apoderados encargados de la defensa legal de la Municipalidad.

Art. 4°: Los honorarios regulados y firmes a cargo de la Municipalidad, serán incorporados en el Registro de Compromisos Judiciales, con fecha de notificación intimativa del Tribunal.

Art. 5°: La Fiscalía Municipal deberá iniciar un expediente administrativo dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha con la que corresponda incluir a la acreencia en el Registro de Compromisos Judiciales. Dichas actuaciones se formarán con copia de los antecedentes y contendrá la solicitud a la Secretaría de Hacienda de previsión correspondiente.

Art. 6°: Fiscalía Municipal no incluirá en el Registro de Compromisos Judiciales, aquellos juicios en los que no se verificare movimiento procesal durante los últimos cuatro (4) años anteriores al 31 de julio de cada año, o se encuentren archivados en sede judicial, o hubieren sido cancelados, o cuando por fundadas razones corresponda su exclusión por otro motivo. La acreencia no incorporada en los términos de este artículo, solo podrá ser incluida en el

~~ORDENANZA N°~~ 11954

Registro de Compromisos Judiciales, cuando así lo disponga la autoridad judicial competente. La fecha de notificación de la orden de reincorporación será la considerada para incluir la acreencia en el Registro de Compromisos Judiciales.

Art. 7º: Dispónese que tanto el primer Registro de Compromisos Judiciales que fuere elaborado con las pautas establecidas en la presente Ordenanza, como las actualizaciones que en lo sucesivo se realicen, deberán ser publicados en la página web oficial de la Municipalidad de Santa Fe y comunicados en cada uno de los procesos en trámite a los que alcance.

Art. 8º: Cuando los montos presupuestados no resulten suficientes para cancelar definitivamente el monto adeudado, sea porque la liquidación judicial firme anterior al pago resulta superior a la estimación de la Administración o porque los intereses estimados resulten insuficientes, los saldos serán atendidos conforme las posibilidades presupuestarias dentro del mismo ejercicio o, en caso de insuficiencia, mediante la previsión en el ejercicio siguiente.

Art. 9º: La Secretaría de Hacienda deberá comunicar a Fiscalía Municipal los depósitos judiciales realizados o le hará saber la imposibilidad de atender las condenas judiciales en el momento previsto en el artículo anterior, informando el motivo de la imposibilidad así como el tiempo y forma en que serán abonadas, para su comunicación en cada proceso.

Art. 10º: Será de aplicación en el ámbito de la Municipalidad de Santa Fe el artículo 55º de la Ley N° 12.510.

Art. 11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 06 de diciembre de 2.012.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas